



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 136, fecha: jueves, 17 de Julio de 2025

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:1408d1c20478a9039aafcd1cb80e130df87f780b

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

ANUNCIO DE SUBASTA PÚBLICA

BOP-GU-2025 -
2197

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS Y SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES RELIGIOSAS QUE TRABAJEN A FAVOR DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y TRADICIONES RELIGIOSAS DEL MUNICIPIO DE AZUQUECA DE HENARES

BOP-GU-2025 -
2200

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES REGISTRADAS COMO CASAS REGIONALES DEL MUNICIPIO DE AZUQUECA DE HENARES

BOP-GU-2025 -
2199

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES CULTURALES REGISTRADAS COMO PEÑAS PÚBLICAS Y FEDERACIONES DE PEÑAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE AZUQUECA DE HENARES

BOP-GU-2025 -
2198

AYUNTAMIENTO DE BAIDES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL IIVTNU

BOP-GU-2025 -
2201

AYUNTAMIENTO DE DURÓN

CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

BOP-GU-2025 -
2202

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

ANUNCIO CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE 4600 HECTAREAS DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 49 DEL CUP DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA BOP-GU-2025 - 2210

AYUNTAMIENTO DE FUENCEMILLÁN

APROBACION INICIAL MODIFICACION DE CRÉDITO 2/2025 BOP-GU-2025 - 2203

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA DOTACIONAL CEIP OCEJON BOP-GU-2025 - 2205

CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL PAGO DE LOS GASTOS RELATIVOS A LA VIVIENDA HABITUAL DE PERSONAS Y FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA BOP-GU-2025 - 2204

AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2025 BOP-GU-2025 - 2206

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, PROCESO DE SELECCIÓN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A BOP-GU-2025 - 2207

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

CONCESION ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO BAR SITO EN COMPLEJO PISCINAS MUNICIPALES DE JADRAQUE BOP-GU-2025 - 2208

AYUNTAMIENTO DE MILLANA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025 BOP-GU-2025 - 2209

AYUNTAMIENTO DE SIENES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2025 BOP-GU-2025 - 2211

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS CORRIENTES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO 2025 BOP-GU-2025 - 2212

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN TRILLO

BOP-GU-2025 -
2213

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA BAJA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025

BOP-GU-2025 -
2217

MANCOMUNIDAD CIMASOL

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DE 2024

BOP-GU-2025 -
2216

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA CAMPIÑA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA

BOP-GU-2025 -
2215

MANCOMUNIDAD TURÍSTICA CAÑÓN DEL TAJO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2025

BOP-GU-2025 -
2214



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

ANUNCIO DE SUBASTA PÚBLICA

2197

Resolución del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se anuncian subastas públicas, con proposición económica al alza en sobre cerrado, de 1 propiedad sita en Guadalajara (Guadalajara).

Por Resolución del Director Gerente del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en subastas públicas, con proposición económica al alza en sobre cerrado, de la propiedad que a continuación se describe:

1.- “Parcela TC-4.2 del sector SP-12 en Camino de Labores”, en Guadalajara (Guadalajara).

Finca número 33596, al tomo 2279, libro 420, folio 194, inscripción cuarta, del registro de la propiedad número 2 de Guadalajara. IDUFIR: 19011000947729. Referencia catastral: 4575803VK8947N0001BH.

Superficie registral 12.752,00 metros cuadrados.

Precio de licitación en tercera subasta: 1.998.746,73 euros. Precio de licitación en cuarta subasta: 1.798.872,06 euros.

Las características físicas, jurídicas, técnicas, inscripción registral, catastral y usos urbanísticos de las propiedades, son la que figuran en los Pliegos Técnicos que rigen para la subasta, que se podrán consultar en el enlace <https://www.defensa.gob.es/inviad/02-ventas-inmuebles/subastas-en-curso/> de la web del INVIED O.A.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 09 de septiembre de 2025, en el registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos, remitiendo al correo electrónico inviad.subastasdeinmuebles@mde.es el resguardo del envío de dicho certificado de correos, identificando al licitador en dicho correo electrónico.



La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el 24 de septiembre de 2025, a partir de las once horas.

Obtención de documentos e información, en la página web del INVIED O.A.: www.invied.es, así como en las oficinas centrales del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED O.A.), calle Isaac Peral, número 20-32, Madrid. Teléfonos: 916020944, 916020903 y el 900210425 (línea gratuita), en horario de oficina. También en las Áreas de Patrimonio de las Delegaciones y Oficinas Delegadas de Defensa donde radique la propiedad y que a continuación se relacionan. Las visitas a las propiedades deberán efectuarse previa cita concertada con las citadas Áreas de Patrimonio.

-Para la propiedad sita en Guadalajara, Oficinas del Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa en Toledo, calle Duque de Lerma 6 (teléfonos 925283381, 925283349).

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

En Madrid, a 17 de junio de 2025. EL DIRECTOR GERENTE DEL INVIED O.A. P.A. (Art. 16.3 del R.D. 1080/2017, de 29 de diciembre) EL SECRETARIO GENERAL DEL INVIED O.A. Rafael Rivera Plaza



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS Y SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES RELIGIOSAS QUE TRABAJEN A FAVOR DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y TRADICIONES RELIGIOSAS DEL MUNICIPIO DE AZUQUECA DE HENARES

2200

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, de fecha 26 de mayo de 2025, de aprobación inicial de las Bases Reguladoras de ayudas y subvenciones destinadas a asociaciones religiosas que trabajen a favor de la conservación del patrimonio y tradiciones religiosas del municipio de Azuqueca de Henares, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Se publica a continuación el texto íntegro de las Bases Reguladoras de ayudas y subvenciones destinadas a asociaciones religiosas que trabajen a favor de la conservación del patrimonio y tradiciones religiosas del municipio de Azuqueca de Henares, el cual entrará en vigor una vez transcurridos, tras dicha publicación, los plazos previstos en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

<< BASES REGULADORAS AYUDAS Y SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES RELIGIOSAS QUE TRABAJEN A FAVOR DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y TRADICIONES RELIGIOSAS DE AZUQUECA DE HENARES

1. OBJETO

El objeto de estas bases es regular la convocatoria y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares para fomentar la participación de asociaciones de ámbito religioso.

2. ASOCIACIONES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias todas las asociaciones de ámbito religioso que estén legalmente constituidas y registradas tanto en el registro oficial correspondiente como en el Registro Local de Asociaciones, y que tengan su domicilio en Azuqueca de Henares.

3. REQUISITOS

- Estar registradas en el Registro Local de Asociaciones.
- Tener domicilio en Azuqueca de Henares.



- Contar con al menos 250 socios/as.
- Haber participado en años anteriores en actividades del programa de fiestas locales.
- Fomentar las tradiciones y cultura religiosa de Azuqueca de Henares.
- Estar al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y reintegro de subvenciones.
- No estar incurso en causas de inhabilitación según la Ley 38/2003 y la Ley 11/2003 de Castilla-La Mancha.

4. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía a otorgar a cada entidad beneficiaria se determinará en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración señalados en estas bases con el límite máximo establecido en los presupuestos del ejercicio en curso.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN

La presente subvención está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

La presente subvención tiene como objetivo:

- Fomentar y apoyar el asociacionismo vecinal, tanto de entidades territoriales como sectoriales, en el desarrollo de las actividades que complementen y/o suplan las competencias municipales, facilitando la participación ciudadana.
- Fomentar y mantener la cultura y tradiciones de Azuqueca de Henares.
- Fomentar la cultura y tradiciones de otras comunidades, así como las tradiciones y la historia de nuestro municipio.

Conceptos subvencionables:

- Mantenimiento y protección del patrimonio religioso de Azuqueca de Henares.
- Fomento de la cultura y tradiciones religiosas locales.
- Colaboración en la elaboración del programa de fiestas.

6. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El alcalde es órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, previo informe técnico de valoración.

El plazo en el que será notificada la resolución se ajustará a normativa vigente.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

La presente subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.



Para la tramitación de esta convocatoria y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de evaluación formada por la concejala delegada de Fiestas, Colaboración Ciudadana, y el técnico de Cultura del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Criterios de valoración de solicitudes:

Criterio	Puntos
Mínimo de 250 socios	55
Participación en el programa de fiestas durante al menos 2 años	45

8. RENUNCIA

La renuncia deberá presentarse antes del vencimiento del plazo de ejecución de la actividad. Será efectiva tras su aceptación oficial. Requiere reintegro si ya se ha recibido importe.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- Plazo: antes del 31 de diciembre.
- Importe a justificar: 100% del presupuesto.
- Presentación de cuenta justificativa, facturas y memoria económica.

10. PUBLICIDAD

- Mención expresa del Ayuntamiento en toda la difusión.
- Uso del logotipo municipal.
- Frase obligatoria: "El presente proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, siendo, no obstante, su contenido responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria".

11. SUBCONTRATACIÓN

Permitida conforme a la normativa vigente.

12. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Debe solicitarse con carácter previo y requerirá autorización expresa.

13. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Compatibles con otras subvenciones, sin superar el coste total de la actividad.

14. REINTEGRO DE CANTIDADES

- Falseamiento de datos.
- No aplicar la subvención al fin previsto.
- Incumplimiento de obligaciones.
- Exceso sobre el coste real debe devolverse.



15. PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares podrá autorizar, de manera general, la realización de ****pagos anticipados**** a favor de las entidades beneficiarias, con el fin de facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas.

a) Pago anticipado******

La presente convocatoria contempla el ****pago anticipado del 100 % de la subvención concedida****, sin exigencia de justificación previa por parte de la entidad beneficiaria, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en estas bases y no se haya detectado incumplimiento alguno en convocatorias anteriores.

b) Régimen de garantías******

No se exigirá la constitución de garantía previa para el pago anticipado, salvo que así lo determine expresamente el órgano concedente en casos excepcionales debidamente motivados.

En los supuestos en que se considere necesario, la garantía se constituirá mediante aval bancario o seguro de caución, conforme a los artículos 67 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). Dicha garantía será depositada en la Tesorería Municipal y se liberará una vez justificada correctamente la subvención y acreditado el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la misma.

16. MEDIDAS DE GARANTÍA

En aquellos casos en los que se considere preciso, el órgano concedente podrá exigir la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, especialmente en lo relativo a la justificación de los fondos recibidos y la correcta ejecución del proyecto subvencionado.

Medios de constitución

Las garantías se constituirán, preferentemente, mediante aval bancario prestado por entidad financiera autorizada o seguro de caución, depositado en la Tesorería Municipal. En todo caso, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Importe de la garantía

El importe de la garantía será determinado en la resolución de concesión y no podrá exceder el 100 % del importe de la subvención concedida, salvo previsión legal o reglamentaria específica.

Procedimiento de cancelación



La cancelación de la garantía procederá una vez verificada la justificación completa y adecuada de la subvención concedida, o cuando se declare su revocación total o parcial, y no exista deuda pendiente con el Ayuntamiento derivada de la misma.

La entidad beneficiaria deberá solicitar formalmente la cancelación mediante escrito dirigido al órgano concedente, que resolverá en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en el registro municipal, previo informe favorable del servicio gestor.

17. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se aplicará la normativa legal vigente.

18. INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Regidas por el artículo 56 del Reglamento General de Subvenciones (RD 887/2006), Ley 38/2003 y Ordenanza Municipal.

Consulta: www.azuqueca.es >>

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Azuqueca de Henares, a 15 de julio de 2025. Fdo. El Alcalde. D. Miguel Óscar Aparicio de Lucas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES REGISTRADAS COMO CASAS REGIONALES DEL MUNICIPIO DE AZUQUECA DE HENARES

2199

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, de fecha 26 de mayo de 2025, de aprobación inicial de las Bases Reguladoras de ayudas y subvenciones destinadas a asociaciones registradas como Casas Regionales del municipio de Azuqueca de Henares, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Se publica a continuación el texto íntegro de las Bases Reguladoras de ayudas y subvenciones destinadas a asociaciones registradas como Casas Regionales del municipio de Azuqueca de Henares, el cual entrará en vigor una vez transcurridos, tras dicha publicación, los plazos previstos en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

<< BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES REGISTRADAS COMO CASAS REGIONALES DEL MUNICIPIO DE AZUQUECA DE HENARES

1. OBJETO

Regula la convocatoria y concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares para fomentar la participación de asociaciones culturales y de otros ámbitos que representen a una Comunidad Autónoma, y que estén registradas en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

2. ASOCIACIONES BENEFICIARIAS

Todas las asociaciones culturales y de otros ámbitos, que estén legalmente constituidas y registradas, en el registro oficial correspondiente, como en el registro de asociaciones local, que representen a una Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio fiscal y que tengan fijado su domicilio en el municipio de Azuqueca de Henares.

3. REQUISITOS

- Registro local de asociaciones.
- Domicilio en Azuqueca de Henares.



- Mínimo 50 socios/as.
- Actividades abiertas a la ciudadanía en fiestas locales en los 3 últimos años.
- No encontrarse incluido en alguna de las causas que inhabilitan para la obtención de la condición de beneficiario de las enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no estar incurso en supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.

4. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía a otorgar a cada entidad beneficiaria se determinará en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración señalados en estas bases con el límite máximo establecido en los presupuestos del ejercicio en curso.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN

La presente subvención está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

6. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El alcalde es órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, previo informe técnico de valoración.

El plazo en el que será notificada la resolución se ajustará a normativa vigente.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

La presente subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

Para la tramitación de esta convocatoria y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de evaluación formada por la concejala delegada de Fiestas, Colaboración Ciudadana, y el técnico de Cultura del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Criterios de valoración de solicitudes:

Criterio	Puntos
Mínimo de 50 socios/as	30
Participación durante los 3 años en el programa de fiestas	35
Actividades abiertas a la ciudadanía en fiestas durante los últimos 3 años	35



8. RENUNCIA

La renuncia debe presentarse antes de realizar la actividad subvencionada y será efectiva tras su aceptación. Requiere reintegro si ya se ha recibido importe.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- Plazo: antes del 31 de diciembre del año en curso.
- Justificar 100% del presupuesto de la actividad.
- Presentar cuenta justificativa.
- Incumplimiento implica reintegro con intereses.

10. PUBLICIDAD

- Mención expresa del Ayuntamiento en toda la difusión.
- Uso del logotipo municipal.
- Frase obligatoria: "El presente proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, siendo, no obstante, su contenido responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria".

11. SUBCONTRATACIÓN

Permitida conforme al artículo 16 de la ordenanza municipal y el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones.

12. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Debe solicitarse con carácter previo y requerirá autorización expresa.

13. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Compatibles con otras subvenciones, sin superar el coste total de la actividad.

14. REINTEGRO

- Falseamiento de datos.
- No aplicar la subvención al fin previsto.
- Incumplimiento de obligaciones.
- Exceso sobre el coste real debe devolverse.

15. PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares podrá autorizar, de manera general, la realización de ****pagos anticipados**** a favor de las entidades beneficiarias, con el fin de facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas.

a) Pago anticipado**

La presente convocatoria contempla el ****pago anticipado del 100 % de la subvención concedida****, sin exigencia de justificación previa por parte de la entidad beneficiaria, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos



en estas bases y no se haya detectado incumplimiento alguno en convocatorias anteriores.

b) Régimen de garantías**

No se exigirá la constitución de garantía previa para el pago anticipado, salvo que así lo determine expresamente el órgano concedente en casos excepcionales debidamente motivados.

En los supuestos en que se considere necesario, la garantía se constituirá mediante aval bancario o seguro de caución, conforme a los artículos 67 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). Dicha garantía será depositada en la Tesorería Municipal y se liberará una vez justificada correctamente la subvención y acreditado el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la misma.

16. MEDIDAS DE GARANTÍA

En aquellos casos en los que se considere preciso, el órgano concedente podrá exigir la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, especialmente en lo relativo a la justificación de los fondos recibidos y la correcta ejecución del proyecto subvencionado.

Medios de constitución

Las garantías se constituirán, preferentemente, mediante aval bancario prestado por entidad financiera autorizada o seguro de caución, depositado en la Tesorería Municipal. En todo caso, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Importe de la garantía

El importe de la garantía será determinado en la resolución de concesión y no podrá exceder el 100 % del importe de la subvención concedida, salvo previsión legal o reglamentaria específica.

Procedimiento de cancelación

La cancelación de la garantía procederá una vez verificada la justificación completa y adecuada de la subvención concedida, o cuando se declare su revocación total o parcial, y no exista deuda pendiente con el Ayuntamiento derivada de la misma.

La entidad beneficiaria deberá solicitar formalmente la cancelación mediante escrito dirigido al órgano concedente, que resolverá en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en el registro municipal, previo informe favorable del servicio gestor.

17. INFRACCIONES Y SANCIONES



Se aplicará la normativa legal vigente.

18. INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Regidas por el artículo 56 del Reglamento General de Subvenciones (RD 887/2006), Ley 38/2003 y Ordenanza Municipal.

Consulta: www.azuqueca.es >>

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Azuqueca de Henares, a 15 de julio de 2025. Fdo. El Alcalde. D. Miguel Óscar Aparicio de Lucas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES CULTURALES REGISTRADAS COMO PEÑAS PÚBLICAS Y FEDERACIONES DE PEÑAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE AZUQUECA DE HENARES

2198

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, de fecha 26 de mayo de 2025, de aprobación inicial de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para asociaciones culturales registradas como peñas públicas y federaciones de peñas públicas del municipio de Azuqueca de Henares, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Se publica a continuación el texto íntegro de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para asociaciones culturales registradas como peñas públicas y federaciones de peñas públicas del municipio de Azuqueca de Henares, el cual entrará en vigor una vez transcurridos, tras dicha publicación, los plazos previstos en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

<< BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES CULTURALES REGISTRADAS COMO PEÑAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE AZUQUECA DE HENARES Y COMO FEDERACIONES DE PEÑAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE AZUQUECA DE HENARES

1. OBJETO

Regula la convocatoria y concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares para fomentar la participación de asociaciones y federaciones culturales, gastronómicas, de amigos y otros ámbitos.

2. ASOCIACIONES BENEFICIARIAS

Asociaciones y federaciones legalmente constituidas y registradas en el Registro Oficial y en el Registro Local de Asociaciones con domicilio en Azuqueca de Henares.

3. REQUISITOS

Requisitos para las asociaciones

- Registro local de asociaciones.



- Domicilio en Azuqueca de Henares.
- Mínimo 60 socios/as.
- Participación en los 3 últimos años en el desfile de carrozas.
- Actividades abiertas a la ciudadanía en fiestas locales en los 3 últimos años.
- No encontrarse incluido en alguna de las causas que inhabilitan para la obtención de la condición de beneficiario de las enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no estar incurso en supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.

Requisitos para las federaciones

- Registro local de asociaciones.
- Domicilio en Azuqueca de Henares.
- Participación en los 3 últimos años con actividades culturales/musicales en fiestas locales.
- No encontrarse incluido en alguna de las causas que inhabilitan para la obtención de la condición de beneficiario de las enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no estar incurso en supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.

4. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía a otorgar a cada entidad beneficiaria se determinará en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración señalados en estas bases con el límite máximo establecido en los presupuestos del ejercicio en curso.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN

La presente subvención está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

6. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El Alcalde es órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, previo informe técnico de valoración.

El plazo en el que será notificada la resolución se ajustará a normativa vigente.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

La presente subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración, y adjudicar, con el límite



fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

Para la tramitación de esta convocatoria y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de evaluación formada por la concejala delegada de Fiestas, Colaboración Ciudadana, y el técnico de Cultura del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Criterios de valoración de solicitudes:

Para Asociaciones

Criterio	Puntos
Contar con número mínimo de 60 socios/socias.	30
Haber participado los 3 últimos años en el desfile de carrozas, con la elaboración de una carroza.	35
Haber participado los 3 últimos años con actividades abiertas a la ciudadanía, en el programa de las fiestas locales.	35

Para Federaciones:

Criterio	Puntos
Domicilio en Azuqueca de Henares	20
Actividades culturales/musicales en fiestas durante 2 años	80

8. RENUNCIA

La renuncia debe presentarse antes de realizar la actividad subvencionada y será efectiva tras su aceptación. Requiere reintegro si ya se ha recibido importe.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- Plazo: antes del 31 de diciembre del año en curso.
- Justificar 100% del presupuesto de la actividad.
- Presentar cuenta justificativa.
- Incumplimiento implica reintegro con intereses.

10. PUBLICIDAD

- Mención expresa del Ayuntamiento en toda la difusión.
- Uso del logotipo municipal.
- Frase obligatoria: "El presente proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, siendo, no obstante, su contenido responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria".

11. SUBCONTRATACIÓN

Permitida conforme al artículo 16 de la ordenanza municipal y el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones.



12. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Debe solicitarse con carácter previo y requerirá autorización expresa.

13. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Compatibles con otras subvenciones, sin superar el coste total de la actividad.

14. REINTEGRO

- Falseamiento de datos.
- No aplicar la subvención al fin previsto.
- Incumplimiento de obligaciones.
- Exceso sobre el coste real debe devolverse.

15. PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares podrá autorizar, de manera general, la realización de ****pagos anticipados**** a favor de las entidades beneficiarias, con el fin de facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas.

a) Pago anticipado******

La presente convocatoria contempla el ****pago anticipado del 100 % de la subvención concedida****, sin exigencia de justificación previa por parte de la entidad beneficiaria, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en estas bases y no se haya detectado incumplimiento alguno en convocatorias anteriores.

b) Régimen de garantías******

No se exigirá la constitución de garantía previa para el pago anticipado, salvo que así lo determine expresamente el órgano concedente en casos excepcionales debidamente motivados.

En los supuestos en que se considere necesario, la garantía se constituirá mediante aval bancario o seguro de caución, conforme a los artículos 67 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). Dicha garantía será depositada en la Tesorería Municipal y se liberará una vez justificada correctamente la subvención y acreditado el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la misma.

16. MEDIDAS DE GARANTÍA

En aquellos casos en los que se considere preciso, el órgano concedente podrá exigir la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, especialmente en lo relativo a la justificación de los fondos recibidos y la correcta ejecución del proyecto subvencionado.

Medios de constitución



Las garantías se constituirán, preferentemente, mediante aval bancario prestado por entidad financiera autorizada o seguro de caución, depositado en la Tesorería Municipal. En todo caso, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Importe de la garantía

El importe de la garantía será determinado en la resolución de concesión y no podrá exceder el 100 % del importe de la subvención concedida, salvo previsión legal o reglamentaria específica.

Procedimiento de cancelación

La cancelación de la garantía procederá una vez verificada la justificación completa y adecuada de la subvención concedida, o cuando se declare su revocación total o parcial, y no exista deuda pendiente con el Ayuntamiento derivada de la misma.

La entidad beneficiaria deberá solicitar formalmente la cancelación mediante escrito dirigido al órgano concedente, que resolverá en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en el registro municipal, previo informe favorable del servicio gestor.

17. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se aplicará la normativa legal vigente.

18. INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Regidas por el artículo 56 del Reglamento General de Subvenciones (RD 887/2006), Ley 38/2003 y Ordenanza Municipal.

Consulta: www.azuqueca.es >>

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Azuqueca de Henares, a 15 de julio de 2025. Fdo. El Alcalde. D. Miguel Óscar Aparicio de Lucas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAIDES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL IIVTNU

2201

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 30 de mayo de 2025, sobre imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre IMPUESTO DE INCREMENTO DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto:

“ Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 1º. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico, se regirá en este Municipio: a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Real Decreto Legislativo. b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:



- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a. Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b. Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c. Enajenación en subasta pública.
- d. Expropiación forzosa.

Artículo 3º. Exenciones.

1.- Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

1. Que se acredite fehacientemente que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico
2. Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
3. Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.



Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del esta Ley.

2.- Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- b. Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1.- Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General



Tributaria, que adquiera el terreno, o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

- b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5º. Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a. Suelo urbano.
- b. Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c. Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d. Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e. Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 6º. Supuestos de no sujeción.

1. No están sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.



3.- No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

5. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

En la posterior transmisión de los terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha



interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas como no sujetas en los apartados 2 a 6 que anteceden.

7.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado número 7, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 7º. Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.



2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

A) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

B) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2 % por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70 %.
2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
4. El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o



vitalicios, según los casos.

5. Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

NUDA PROPIEDAD:

- a. El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquélla que le atribuya menos valor. En el usufructo a que se refieren los párrafos 2. y 3. la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.
- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Actualización del valor catastral:

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, durante los cinco primeros años desde la aprobación de la referida valoración colectiva de carácter general el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción equivalente al 60%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.



El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto, a salvo de lo dispuesto en el número 7 del artículo 6º de la presente Ordenanza.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el reflejado en la siguiente tabla en función del periodo de generación del incremento de valor:

PERIODO DE GENERACIÓN	Coeficiente
Menor 1 año	0,16
1 año	0,15
2 años	0,15
3 años	0,15
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,20
7 años	0,22
8 años	0,23
9 años	0,21
10 años	0,16
11 años	0,13
12 años	0,11
13 años	0,10
14 años	0,10
15 años	0,10



16 años	0,10
17 años	0,12
18 años	0,16
19 años	0,22
Igual o superior a 20 años	0,35

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8º. Tipo de gravamen y Cuota.

1.- El tipo de gravamen se establece variable en función al período y de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	19 %
1 año	19 %
2 años	19 %
3 años	19 %
4 años	19 %
5 años	19 %
6 años	19 %
7 años	19 %
8 años	19 %
9 años	19 %
10 años	19 %
11 años	19 %



12 años	19 %
13 años	19 %
14 años	19 %
15 años	19 %
16 años	19 %
17 años	19 %
18 años	19 %
19 años	19 %
Igual o superior a 20 años	15 %

2.- La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen establecido en el apartado anterior.

3.- La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 9º. de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 9º. Bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 70% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, y no sean propietarios de cualquier otra vivienda.

Para tener derecho a la bonificación deberá acreditarse la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste. Para disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos habrán de solicitarlo del Ayuntamiento, en el plazo establecido para la presentación de la declaración-ingreso del tributo; acreditando documentalmente el cumplimiento de los requisitos indicados en el párrafo anterior, mediante certificado de empadronamiento y de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; sin que resulte preciso, en ese caso, el ingreso del importe de la cuota susceptible de bonificación.

Artículo 10º.- Devengo del Impuesto. Normas Generales.

1.- El Impuesto se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.



2.- El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a. En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b. Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio. c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- e. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

4.- El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año. En el supuesto de que no se acredite la fecha de la transmisión anterior, se aplicará el período máximo de veinte años.

Artículo 11º.- Devoluciones

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva



no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 12º.- Gestión

A) DECLARACIÓN-AUTOLIQUIDACIÓN

1.- El Impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter provisional. El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar dicha autoliquidación, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las Entidades colaboradoras designadas por esta Administración, según el modelo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a. Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. En este caso, los sujetos pasivos podrán solicitar del Ayuntamiento una prórroga de hasta seis meses, que se entenderá otorgada si no se dicta resolución expresa en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud. La prórroga sólo podrá otorgarse si se solicita dentro del plazo de seis meses desde el fallecimiento del causante.
- c. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
- d. Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

3.- No se exigirá el ingreso por autoliquidación cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral. En este supuesto, los contribuyentes presentarán la declaración documentada, en los términos y plazos a que se refieren los apartados anteriores. El Ayuntamiento aprobará la liquidación cuando sea fijado el valor catastral y la notificará al contribuyente para ingreso de la cuota correspondiente.

4.- Con independencia de lo dispuesto en el punto 3 de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a. En los supuestos del artículo 4.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b. En los supuestos del artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.



Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

5- Deberá presentarse Escritura Publica de Compra-Venta o el título de adquisición por el que se acredite la transmisión en el caso de transmisiones inter-vivos.

6.- En las transmisiones por causa de muerte, cuando a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se deberá aportar:

- Declaración responsable de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término de Baides, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto, acompañando a tal efecto el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Fotocopia de certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia de testamento, o de la declaración de herederos ab intestato, en su caso.
- Copia de la declaración del modelo 650 del impuesto de sucesiones ante la Junta de Castilla-La Mancha o de las disposiciones testamentarias.

7.- En el caso de que se presente una única declaración para bienes cuya transmisión corresponda a más de un adquirente, deberán aportarse copias del D.N.I. o documento acreditativo de la personalidad de la totalidad de los mismos, así como de sus domicilios actuales

8.- En caso de que el título de adquisición anterior no hubiera estado sujeto se hará constar la fecha de la transmisión anterior: fecha de fallecimiento si es adquisición hereditaria, fecha de compra si es disolución de gananciales, fecha de adquisición del terreno por la cooperativa, división horizontal o extinción de condominio, etc.

9.- En el caso de que se declare como supuesto de no sujeción la no existencia de una situación expresiva de capacidad económica, ó bien que el sujeto pasivo, conforme a lo establecido en el artículo 7.5 de la presente Ordenanza constate según lo declarado, que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de dicho artículo, deberá aportarse al expediente como medios probatorios la siguiente documentación:

- a. Escritura de Compra-Venta o título de adquisición de la finca transmitida, donde figure el valor de adquisición en transmisiones intervivos.
- b. Escritura de Aceptación, adjudicación y reparto de la herencia, o bien el Modelo establecido 650 que refleje el valor determinado a los efectos de impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el caso de que la adquisición hubiera sido por mortis-causa.
- c. Cualquier otro título que refleje la adquisición de la finca, siempre que se determine claramente en las mismas el valor del inmueble en esa fecha.



d. Valoración pericial.

B) COMPROBACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN.

1.- La Administración Tributaria de este Ayuntamiento, comprobará que las autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, y que los valores atribuidos y las bases y cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas.

2.- En el supuesto de que la Administración Tributaria no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, practicará liquidación definitiva, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora.

Igualmente si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imposables no declarados por autoliquidación, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación.

Dichas liquidaciones definitivas se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y con expresión de los recursos procedentes.

3.- Cuando el órgano de gestión tuviere conocimiento de la realización de cualquier hecho imponible que origina el devengo del Impuesto y el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración e ingresado el importe de la cuota, podrá proponerse la incoación de expediente sancionador, previa comunicación al interesado, mediante requerimiento de regularización, con invitación a subsanar la omisión en un período que no excederá de un mes, desde la recepción de aquella comunicación. Si en el plazo indicado, el contribuyente formaliza la declaración y realiza el ingreso de la cuota, con inclusión del interés de demora y del recargo establecido en la Ley General Tributaria para declaración e ingreso extemporáneos; se archivarán las actuaciones sin incoación de expediente sancionador. En caso contrario se seguirá el trámite de inspección y sanción en su caso, de conformidad con lo determinado en la Ley General Tributaria y en los artículos 14º. y 15º. de esta Ordenanza.

Artículo 13º.- Obligación de las Notarías

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.



Artículo 14º.- Inspección y recaudación La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 15º.- Infracciones tributarias En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 16º.- Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete.

En Baides, a 14 de julio de 2025. Fdo: La Alcaldesa, D^a Miriam Franco Clemente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DURÓN

CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

2202

Recibida en este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 157.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, comunicación previa para cambio de titularidad de licencia de actividad para servicio de explotación ganadera ubicado en Polígono 2 Parcelas 53, 61, 62, y 1007 en el municipio de Durón; de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia un periodo de información pública de veinte días desde la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren oportunas.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Durón a 16 de julio de 2025. Fdo.: El Alcalde. D. Juan Ramírez García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

ANUNCIO CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE 4600 HECTAREAS DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 49 DEL CUP DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

2210

Procedimiento: Concesión de terrenos en MUP nº 49 CUP

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

Visto que, con fecha 23.04.2025, se aprobó en sesión plenaria ordinaria el pliego de condiciones y el expediente para la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público mediante adjudicación directa, fundada en la singularidad de la operación, al tratarse de un proyecto piloto único en España.

Se trata de la adjudicación de la concesión del uso privativo de los terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 49 del CUP de la provincia de Guadalajara, a la FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE RENATURALIZACIÓN.

Visto que se notificó el otorgamiento de la concesión junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, que fue aceptado por la misma, y recibida la conformidad, en la sesión extraordinaria plenaria celebrada el 09.07.2025 se aprobó por unanimidad del órgano el acuerdo sobre el otorgamiento directo de la concesión en relación con los terrenos en MUP nº 49 CUP.

De conformidad con el Decreto de Alcaldía de fecha 14.07.2025, y con el pliego de condiciones, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

La documentación se encuentra a disposición de las personas interesadas en las oficinas municipales (Plaza Nuestra Señora de la Bienvenida, 1), en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Recuenco (<https://elrecuenco.sedelectronica.es>) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En El Recuenco, a 15 de julio de 2025. El Alcalde, D. Enrique Collada Sánchez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENCEMILLÁN

APROBACION INICIAL MODIFICACION DE CRÉDITO 2/2025

2203

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2025 acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://fuencemillan.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuencemillán a 29 de junio de 2025, la Alcaldesa-Presidenta, M^a Luisa Alba
Hervías



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA DOTACIONAL CEIP OCEJON

2205

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara de 1 de julio de 2025 se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela Dotacional CEIP Ocejón, que fue notificado a los interesados y en el que se recogía:

“11. Expediente 23904/2024. URBANISMO. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela Dotacional CEIP Ocejón.

Vista la propuesta suscrita por la responsable jurídica de la Sección de Urbanismo, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales y la restante documentación que obra en el expediente de referencia, al amparo de lo dispuesto en el 38.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha y 145 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de Castilla La Mancha, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela Dotacional CEIP Ocejón.
2. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, además de notificar a los interesados, conforme establece el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

Ponerlo a disposición de los interesados en la web municipal.”

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara (o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en su caso) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo se puede formular requerimiento de anulación ante el órgano que ha dictado este acuerdo en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Guadalajara, 15 de julio de 2025. LA ALCALDESA.- Ana Cristina Guarinos López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL PAGO DE LOS GASTOS RELATIVOS A LA VIVIENDA HABITUAL DE PERSONAS Y FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

2204

Código de identificación BDNS: 845356

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/845356>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

PRIMERO.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas individuales por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, en régimen de concurrencia competitiva, para hacer frente a los gastos de la vivienda habitual, que se ven incrementados con los gastos que ocasiona el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, cuando su destino ha sido de forma exclusiva para uso residencial durante el ejercicio 2025, en orden a atender a colectivos en riesgo de exclusión social y situaciones de emergencia social siempre que las personas y/o unidades familiares cumplan con todos los requisitos de la presente convocatoria, cuyo objeto primordial es la concesión de ayudas para sufragar ese incremento de gasto.

SEGUNDO.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios/as las personas que reúnan los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud:

- a. Que la persona titular de la vivienda y solicitante de la subvención se encuentre al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal y Estatal, así como con la Seguridad Social, y no tenga pendiente de reintegro subvenciones públicas concedidas por las entidades mencionadas.

El régimen de ayudas resultará de aplicación para las personas que dispongan de una vivienda cuyo recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a o su pareja por un vínculo matrimonial o por constituir una pareja de hecho debidamente inscrita en el registro correspondiente. Para acreditar estas circunstancias la persona que solicita la percepción de la ayuda deberá aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la



anotación del matrimonio, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a que afecta la solicitud. La inscripción en el registro de parejas de hecho se acreditará mediante la oportuna certificación de su vigencia.

- b. Acreditar un periodo mínimo de empadronamiento en el municipio de Guadalajara de doce meses en el momento de presentación de la solicitud.
- c. Que el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar no sean titulares en ningún tanto por ciento de régimen de propiedad de otro bien inmueble urbano, ubicado en todo el territorio nacional, aparte de la vivienda habitual sobre la que se solicita la ayuda, excluidos los garajes y trasteros adscritos a la misma.
- d. Que el solicitante haya realizado el pago del IBI de su vivienda residencial durante el periodo voluntario.
- e. Que el cómputo de ingresos de la unidad familiar sean inferiores en el momento de presentar la solicitud, al 200% del IPREM para el ejercicio 2025, incrementándose el cómputo en un 20% por cada menor de edad dependiente económicamente o por cada discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro. A los efectos de considerar la unidad familiar formada por el padre o la madre y los hijos se tendrá en cuenta los ingresos del progenitor con el que conviva y será necesaria la acreditación de la ruptura de la relación análoga a la conyugal mediante la presentación convenio regulador establecido o sentencia judicial relativa a las medidas civiles establecidas con respecto a los menores.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

- f. Que los saldos bancarios de los solicitantes a 31 de diciembre de 2024 no superen la cantidad de 12.000 euros.
- g. Mantener residencia efectiva en el domicilio señalado en la solicitud de ayuda, y que ha de corresponder con el de los recibos girados objeto de la misma.
- h. Para el caso de familia numerosa esta ayuda será compatible con las bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto previstas en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y siempre que el importe total de las bonificaciones y ayudas otorgadas no supere el 100% de la cuota íntegra del impuesto ó 400 euros.
- i. Las familias monoparentales con hijos/as menores a su cargo, podrán percibir la ayuda cuando el recibo se gire a nombre de la otra parte progenitora. En caso de separación o divorcio se presentará copia de la sentencia judicial.
- j. En caso de viudedad se presentará copia de la hoja del matrimonio del libro de familia y copia del certificado de defunción del cónyuge o de su correspondiente anotación en el libro de familia.

TERCERO.- BASES REGULADORAS

La publicación de la convocatoria se realizará en el boletín oficial de la provincia de Guadalajara y en lo tabloneros de anuncios del Ayuntamiento. Así mismo se publicará



en la página web municipal www.guadalajara.es, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente.

CUARTO.- IMPORTE INDIVIDUAL DE LA AYUDA

La cuantía individual de la ayuda para el pago del recibo del impuesto municipal sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBI) de la vivienda habitual propiedad del solicitante podrá ser de hasta el 100%, siempre que no superen la cuantía de 400 euros (importe máximo de la ayuda), con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo.

Los importes máximos indicados en el primer párrafo serán satisfechos siempre que el crédito presupuestario reservado al efecto sea suficiente para atender todas las solicitudes cuya resolución sea favorable. En caso contrario, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios de la subvención, con el fin de conceder el mayor número de ayudas.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del objeto de la ayuda.

QUINTO.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Guadalajara, conforme al modelo de solicitud que contienen las presentes bases como Anexo I y se presentarán junto con la documentación correspondiente electrónicamente o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 30 de septiembre de 2025.

Guadalajara, a 10 de julio de 2025. Doña Eva María Henche Pérez, Concejala
Delegada de Familia y Servicios Sociales



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2025

2206

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2.025, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Impuesto Directos	64.100,00
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	1.000,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	2.400,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	15.700,00
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	36.800,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	
Capítulo 7: Transferencias de capital	25.000,00
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	145.000,00
PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Gastos de personal	17.100,00
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	57.200,00
Capítulo 3: Gastos financieros	0,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	6.200,00
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	64.500,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	145.000,00

ANEXO DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación	Grupo	Nivel C.D.	C. Especific	Provisión	Titulación	Observaciones
SecretarIntervención	A1/A2	20	SI	Concurso	Licenciado	Agrupado con los municipios de Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Albendiego y Ujados
Auxiliar Administrativo	C2	12	SI	Concurso	Bachiller o similar	Tiempo parcial



Según lo dispuesto en el art. 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, se podrá interponer recurso contencioso administrativo contra el referido presupuesto.

En Hijas a 15 de julio de 2.025.- El Alcalde.- Fdo.: Salvador Jimeno Chicharro



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, PROCESO DE SELECCIÓN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A

2207

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 358/2025 de fecha 11/07/2025 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir la plaza de administrativo/a, vacante en la plantilla municipal, esta procede a ser publicada:

RELACIÓN DE ASPIRANTES PROVISIONALMENTE ADMITIDOS

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	DOLORES CUÉLLAR SANTOS	***2544**
2	VÍCTOR SAN VIDAL MARTÍNEZ	***4581**
3	MARÍA CONSUELO SEPÚLVEDA RODAS	***9856**
4	JUAN DE DIOS BERRUGA AVENDAÑO	***2016**
5	ALBA BLAS GAMO	***0400**
6	JOSÉ FÉLIX GIL CALLEJA	***9662**
7	MARÍA CRISTINA OLIVER GARCÍA	***6606**
8	ANA SOPEÑA HURTADO	***4548**
9	PEÑAHORA CORACHO CABANILLAS	***4224**
10	SERGIO SIMÓN DÍAZ	***1913**
11	LAURA TORRES MARINA	***1325**
12	SUSANA MACHO ADALIA	***6650**
13	LOURDES GARCÍA AMATE	***6402**
14	CRISTINA GÓMEZ ARÚS	***6167**
15	MARÍA DEL CARMEN JUBERA GIL	***0564**
16	MARÍA DE LOS ÁNGELES LIETOR TORRADO	***8633**
17	MARÍA JOSÉ ESTEBAN ESCUDERO	***6468**
18	CRISTINA MARCO RONCERO	***4055**
19	CRISTINA DELGADO GONZÁLEZ	***1449**



20	VICENTE CORRAL HUERTA	***6693**
21	MARÍA TERESA BLANES CAMPOS	***5443**
22	ARÁNZAZU BONILLA GARCÍA	***3235**
23	MARÍA JOSÉ PALAFOX GARCÍA	***9332**
24	LAURA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	***6665**
25	MANUEL GUTIÉRREZ GÓMEZ	***0268**
26	MARÍA NIEVES RODRÍGUEZ ROMANÍ	***1146**
27	EVA INÉS PAYO UREÑA	***1417**
28	ROCÍO ROJO MUELA	***2266**
29	SILVIA CASTELBON SANZ	***6046**
30	ESCARLET LEONELA ROBLES ESPIN	***9650**
31	YOLANDA SANZ MEROÑO	***2487**
32	CONCEPCIÓN MUÑOZ VERDUGO	***1553**
33	RAQUEL CARRERA SERRANO	***1521**
34-	RAMÓN BARROSO VALENZUELA	***4194**
35	SILVIA POCIÑOS MARTÍNEZ	***3887**
36	SARA PÉREZ GARCÍA DE LA ROSA	***0596**
37	NOELIA ROMERO BELLOT	***2463**
38	VICENTA MORENO TORRES	***0157**
39	ALESSIA BERTOZZI VENRIES	***2785**
40	JAVIER PUERTA GARCÍA	***4529**
41	CARMEN PUERTA GARCÍA	***4060**

Admitido provisionalmente al candidato D. Juan De Dios Berruga Avendaño (***2016**), este deberá, tal y como exigen las bases que rigen el proceso de selección, señalar y aclarar en el modelo normalizado Anexo II ya presentado, cumplimentado y firmado, en formato PDF, si se precisa adaptación de tiempo, medios o tiempo y medios para la realización de cada uno de los ejercicios. Además debe aportarse dictamen técnico facultativo en el que se refiera, expresamente, acerca de la adaptación de tiempo- medios para la realización de los ejercicios, de no ser así se deberá aportar declaración jurada del interesado señalado el tiempo y/o medio concreto que a su juicio se precise.

De no presentarse esta documentación el Tribunal Calificador decidirá sobre la adaptación correspondiente a la vista de la información aportada por el aspirante.

RELACIÓN DE ASPIRANTES PROVISIONALMENTE EXCLUIDOS



NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CAUSA/ DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
1	JOSÉ VICENE SAAVEDRA PERONA	***22596**	6
2	DAVID VÉLEZ TERUEL	***5610**	6
3	LIDIA DOMÍNGUEZ HUERTAS	***8510**	6
4	ESTEFANÍA VEGUILLAS PASTOR	***3404**	6
5	ICIAR SOLANO ÁLVAREZ	***0047**	6
6	LUIS MARRÓN ÁLVAREZ	***8120**	6
7	PILAR LOZANO MARCOS	***2704**	6
8	ALICIA BALLESTEROS FUENTES	***9341**	6
9	SARA JADRAQUE SERRANO	***4248**	6
10	CRISTINA GARCÍA CEBALLOS	***6312**	6
11	MARÍA DEL PILAR PADRINO TORRES	***2373**	1
12	GEMMA CRISTINA SÁNCHEZ SANTOS	***0483**	1 y 2
13	NOELIA HIDALGO GALLEG0	***9257**	1 y 3
14	NADIA PADRINO TORRE	***0418**	1 y 3
15	ALVARO VENRIES SALMERÓN	***1615**	3
16	MIREIA MAJOLERO DÍAZ	***5693**	2
17	NURIA CALLEJA SANZ	***0715**	3
18	MARÍA BERNARDOS GARCÍA	***3601**	3
19	NANCY BRIGITH BERNAL GÓMEZ	***8478**	4 y 5
20	RAQUEL VALLES DE LA FUENTE	***1411**	1, 2 y 3
21	GEMA DE LUZ MARTÍNEZ	***2423**	1
22	PAULA LECETA SOLANO	***4697**	3
23	JESÚS FRANCISCO LEGIDO ESTEBAN	***1432**	1, 2 y 3
24	MÓNICA PEÑA SAGREDO	***7510**	1
25	ALEJANDRA RODRÍGUEZ BERMEJO	***613**	1
26	JESÚS TARACENA GARCÍA	***4221**	2
27	MARÍA SANCHO RONDA	***3882**	1
28	LUIS CARRILLO LLAMERO	***7438**	1
29	JENIFER MARTÍNEZ MARTÍNEZ	***1155**	1
30	DÉVORA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	***9053**	2



31	BEATRIZ GARCÍA FERNÁNDEZ	***3276**	3
32	BEATRIZ ALFARO LORENZO	***3404**	1

Causas de inadmisión provisional/documentación a aportar para subsanar:

1. Aportación de Título, en formato PDF
2. Aportación de DNI en formato PDF
3. Aportación de modelo normalizado Anexo II, cumplimentado y firmado, en formato PDF.
4. Nacionalidad distinta a la enumerada en el art. 39. 1.) 2) y 3) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público en Castilla La Mancha.
5. Aportación del título objeto de homologación.
6. Extemporánea

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidencia	D. Ángel Arroyo Berninches
Suplencia	D ^a Erika Calderari Torres
Vocalía	D. Pedro Vicente Romero Tomico
Suplencia	D ^a Marta Martínez Casero
Vocalía	D ^a Susana de la Rosa Polo
Suplencia	D. Javier Orea Arribas
Vocalía	D. Manuel Álvarez García
Suplencia	D ^a M. Elena García Martín
Secretaría	D ^a Piedad Martín Martín
Suplencia	D. José Javier Ruiz Ochayta

En Humanes, a 15 de julio de 2025. Fdo. Alcaldesa-Presidente. Elena Cañequé García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

CONCESION ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO BAR SITO EN COMPLEJO PISCINAS MUNICIPALES DE JADRAQUE

2208

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0217 de fecha 8 de julio de 2025, del Ayuntamiento de Jadraque por la que se aprueba definitivamente expediente de concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0094 de fecha 4 de abril de 2025 el expediente de concesión del uso privativo del siguiente bien de dominio público: Bar sito en el inmueble municipal del complejo de piscinas municipales de Jadraque, Ctra. de la Estación, 3

Se publica la misma para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Jadraque a 9 de julio de 2025. Fdo.: El Alcalde. D. Héctor Gregorio Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MILLANA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025

2209

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de junio de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://millana.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Millana, a 15 de julio de 2025. La Alcaldesa, Fdo. : María Soledad Lope Pardo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIENES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2025

2211

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y la plantilla de personal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2025, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el 4 de julio de 2025, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes tengan la condición de interesados puedan presentar las reclamaciones, alegaciones u observaciones que consideren convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sienes.sedelectronica.es>].

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Sienes, a 14 de Julio de 2025.-La Alcaldesa, María del Sagrario Vázquez Rodrigo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS CORRIENTES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO 2025

2212

BDNS 846106

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/teseonet/publicacion/gestion/nuevo?idcov=1047667>)

El código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria es 846106

Por resolución de Alcaldía nº 2025-1679 de fecha 28 de mayo de 2025 se convocan subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de subvenciones para gastos corrientes para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y servicios sociales para el año 2025.

Visto que, por acuerdo del pleno de la corporación del 28 de noviembre de 2016, fue aprobada la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones para gastos corrientes para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y servicios sociales, publicada la ordenanza reguladora en el Boletín de la Provincia de Guadalajara nº 32 de 15 de febrero de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de subvenciones para gastos corrientes para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y servicios sociales para el año 2025, con el texto que figura en los Anexos de la presente Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la



Provincia de Guadalajara.

Las solicitudes podrán ser retiradas en la oficina del Ayuntamiento, en el Centro Sociocultural El Torreón y en su página web: www.sigüenza.es

SEGUNDO.- Aprobar los modelos de impresos de presentación de solicitudes y de cuenta justificativa.

TERCERO. Suministrar, por parte de la Intervención, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyos textos figuran como Anexos de la presente Resolución.

En Sigüenza a 15 de julio de 2025, la Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA 2025 PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO EN CURSO

DATOS DE LA ENTIDAD

DENOMINACIÓN:	
CIF:	
DIRECCIÓN:	
MUNICIPIO:	C.P.:
PROVINCIA:	TELF:
CORREO ELECTRÓNICO:	
Nº INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:	
DNI:	
DIRECCIÓN:	
MUNICIPIO:	C.P.:
PROVINCIA:	TELF:
CORREO ELECTRÓNICO:	

DATOS BANCARIOS

[illegible]

PROYECTO PARA EL QUE SOLICITA AYUDA

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:	
PRESUPUESTO TOTAL:	IMPORTE AYUDA SOLICITADA.:
MUNICIPIO EN EL QUE SE DESARROLLARA LA ACTIVIDAD:	



ANEXO II

PROYECTO DE ACTIVIDAD-2025

(Este impreso debe ser cumplimentado independientemente de que se adjunte un proyecto más extenso)

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:
FINES PRINCIPALES DE LA ASOCIACIÓN O ENTIDAD:
Nº DE PERSONAS QUE FORMAN LA ASOCIACIÓN O ENTIDAD:
ANTIGÜEDAD DE LA ASOCIACIÓN:
¿POBLACIÓN A LA QUE SE DIRIGE EL PROYECTO?:
¿DÓNDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO?
OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR:

ACTIVIDADES QUE CONTEMPLA EL PROYECTO:

Actividad 1: _____ Participantes: _____

Coste actividad: _____.

APORTACIONES AL PROYECTO (Euros)

Solicitante _____

Otras entidades _____.

Subv. Solicitada _____.

Fecha de desarrollo: _____.

Descripción de la actividad

Actividad 2: _____ Participantes: _____

Coste actividad: _____.

APORTACIONES AL PROYECTO (Euros)

Solicitante _____



Otras entidades_____.

Subv. Solicitada_____.

Fecha de desarrollo: _____.

Descripción de la actividad

_____.

Actividad 3: _____ Participantes: _____

Coste actividad: _____.

APORTACIONES AL PROYECTO (Euros)

Solicitante _____

Otras entidades_____.

Subv. Solicitada_____.

Fecha de desarrollo: _____.

Descripción de la actividad

_____.

Actividad 4: _____ Participantes: _____

Coste actividad: _____.

APORTACIONES AL PROYECTO (Euros)

Solicitante _____

Otras entidades_____.

Subv. Solicitada_____

Fecha de desarrollo: _____.

Descripción de la actividad

PRESUPUESTO DETALLADO DE GASTOS

(Se resumirán las actividades previstas y su coste)

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO
TOTAL	

PRESUPUESTO DETALLADO DE INGRESOS

(Se relacionarán las entidades que participan en la financiación del proyecto y las aportaciones económicas que tienen previstas realizar al mismo)

ENTIDAD	APORTACIÓN
TOTAL	

HISTORIAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN AÑOS ANTERIORES

ACTIVIDADES REALIZADAS

[illegible]

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Da _____ con D.N.I _____ en nombre y
representación de la entidad: _____ con
CIF _____.

Declaro bajo mi responsabilidad:

Que el domicilio fiscal de la entidad que represento se encuentra en Castilla-la Mancha.

- La entidad que represento no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados primero y segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establecen la prohibición para obtener subvenciones públicas.
- Se ha presentado en convocatorias anteriores (DNI, Ficha de Terceros y C.I.F.)
- Que la actividad solicitada si no ha recibido otras aportaciones, ayudas o



subvenciones. Y que la suma de dichos conceptos no excede del gasto realizado en dicha actividad.

- Que dicha entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Seguridad Social y Agencia Tributaria, así como en relación a anteriores subvenciones concedidas por este Ayuntamiento.

Y para que conste y a los efectos oportunos, suscribo y firmo la presente declaración.

En.....a..... de.....de 202.....

CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

(Estos documentos de la cuenta justificativa, se presentarán como justificación una vez realizada las actividades, antes del 30 noviembre)

DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN			
NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN:		C.I.F.:	
PERSONA REPRESENTANTE:		D.N.I.	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
C.P.:	TLF:	FAX:	
E-mail:			

1. MEMORIA DE LA ACTUACIÓN (se debe presentar en documento adjunto, con descripción de los siguientes puntos) :

- Descripción de las actividades realizadas:
 - Detallar las actividades realizadas, como se han organizado y desarrollado las actividades.
 - indicar fecha de realización y horarios,
 - Nº de participantes,
 - indicar si son actividades solo para socios o abiertas a todos los públicos.
 - Consecución de objetivos. Determinar hasta qué punto se han logrado los objetivos previstos con la realización de las actividades)
 - Resultados obtenidos.
 - Valoración. Punto de vista de la Asociación, lo más objetivo posible, de cómo habéis visto la actividad o actividades (participación, organización, recursos, si han sido suficientes o no y si han sido apropiados, etc.)
 - Conclusiones. En este apartado reflejar las conclusiones acerca de la actividad realizada, si hay que corregir algo, indicar lo que se debe mantener o lo que hay que cambiar.
- v. Es importante incluir como anexo de la memoria documentos como: carteles, fotografía, encuestas, recortes de prensa relacionados con las actividades realizadas.

2. RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS Y PAGOS EFECTUADOS RELACIONADOS



CON LA ACTIVIDAD.

Se adjuntarán:

- Facturas originales.
- Documento bancario del pago de las facturas, cargo bancario o detalles de movimientos que acrediten el gasto)

Proveedor	Concepto	Fecha factura	Fecha pago	Importe

3. RELACIÓN DE OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES QUE HAN FINANCIADO LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

Importe	Procedencia

Por la presente, D. _____ con DNI _____
persona representantede la Asociación _____



CIF.: _____, beneficiaria de la subvención, declaro bajo mi responsabilidad:

- Que la Entidad indicada anteriormente no se hallan comprendidos en ninguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones solicitadas ante el Ayuntamiento de Sigüenza conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Sigüenza, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que todos los datos presentados en esta cuenta justificativa son ciertos.
- Que todos los gastos presentados en la presente cuenta justificativa han sido pagados en su totalidad al proveedor o suministrador.
- Que las facturas presentadas como justificación de las actividades subvencionadas corresponden efectivamente a actividades desarrolladas durante el año 2025.
- Que no se ha concedido ninguna ayuda o subvención de ninguna otra administración pública y cuyo objeto coincida con la subvención cuya cuenta justificativa se presenta en este documento. Y si no es así, se ha indicado en el apartado 3.

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad par la que fue concedida la subvención ante el Ayuntamiento de Sigüenza, se emite el presente certificado.

En Sigüenza a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

En Sigüenza a 15 de julio de 2025, la Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN TRILLO

2213

Publicado anuncio en el BOP de Guadalajara nº 104 de fecha 2 de junio de 2025 sobre acuerdo del Pleno de fecha 31/03/2025, del Ayuntamiento de Trillo, por el que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de festejos taurinos populares en Trillo y detectado error material en la transcripción en el artículo 8 “PLAN DE ENCIERRO PRINCIPAL POR EL CAMPO DE TRILLO” en el punto 1. UBICACIÓN DE LAS ZONAS DE INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACIÓN, concretamente en el apartado “Zona de suelta”.

Esta Alcaldía en aplicación del art. 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por Decreto 2025-0535 de fecha 10/07/2025 acordó rectificar el error material detectado y publicar el texto íntegro, lo que se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN MEDIDAS DE CONTROL, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y RECINTO URBANO, EN TRILLO.

DISPOSICIONES GENERALES

El Ayuntamiento de Trillo dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias que el atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 60/2016, de 10/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares en Castilla-La Mancha.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas, así como la regulación de la participación ciudadana en estos festejos.

ARTÍCULO 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran tradicionalmente. Los festejos taurinos regulados son los



encierros de reses bravas por el campo y recinto urbano de Trillo con motivo de las fiestas patronales en honor de Nuestra Señora la Virgen del Campo que se celebran en el mes de septiembre.

ARTÍCULO 2.-

Queda terminantemente prohibido recortar a los astados integrantes de la manada, así como que cualquier vehículo a motor acose a las reses y se desvíe de las rutas propias para su circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en el corral existente en el paraje de San Martín. Para garantizar el exacto cumplimiento de esta norma, existirán unos vehículos con libertad de movimientos, autorizados por el Ayuntamiento, que llevarán el correspondiente distintivo para su identificación. En cualquier caso, se atenderá a lo indicado por los vehículos y miembros de la organización.

ARTÍCULO 3.-

No se permitirá a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudencial de los mismos atendiendo en todo caso a las indicaciones de los miembros de la organización.

ARTÍCULO 4.-

El estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales del encierro queda totalmente prohibido. El estacionamiento en zonas privadas es de la total responsabilidad de los propietarios de los vehículos, cualquier deterioro o desperfecto del medio natural o propiedades será exclusiva responsabilidad del causante de la misma.

ARTÍCULO 5.-

Respetando las tradiciones del encierro, se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con los astados y/o el medio natural donde va a discurrir el encierro.

ARTÍCULO 6.-

Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes se han impuesto libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo, vías urbanas o plaza de toros.

ARTÍCULO 7.-

Los espectadores se instalarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio en el festejo. El presidente del festejo podrá dar instrucciones precisas para que el Delegado Gubernativo vigile la ubicación del público y garantice la utilización del vallado y demás elementos de protección establecidos al efecto, para los fines previstos en el Reglamento que regula este



tipo de espectáculos.

Asimismo podrá autorizar a los colaboradores para que desempeñen funciones de organización y llamada de atención a los espectadores y participantes para el adecuado y buen desarrollo de los festejos.

La edad mínima para participar en los festejos taurinos será de dieciséis años.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación y cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o enajenación mental, o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo; así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar maltrato a las reses.

ARTÍCULO 8.-

PLAN DE ENCIERRO PRINCIPAL POR EL CAMPO DE TRILLO.

DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 10 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos populares de Castilla- La Mancha, en su redacción dada por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre; se elabora este plan de encierro para los que vayan celebrarse en el municipio de Trillo.

1.- UBICACIÓN DE LAS ZONAS DE INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACIÓN

Zona de inicio

Se ubica en los corrales ubicados en los restos de la ermita de San Martín, que serán conducidas al pueblo desde el paraje del San Martín, continuando por el de "Carrasotoca", siguiendo por el de "La Vega", cruzando la CM-2115 e introducirse en la zona urbana a través de la calle de La Vega y la calle Tajonada para desembocar al final de la misma en la plaza de toros de "La Isla". "

Zona de suelta

Se ubica inmediatamente después de la zona de corrales, en la ermita de San Martín, y la misma deberá encontrarse libre de todo obstáculo, vehículos o caballistas.

Zona de espectadores

Hasta la llegada al casco urbano la participación estará reservada a los corredores de a pie, a los caballistas y vehículos de la organización. Ya en el casco urbano la zona de espectadores se sitúa a lo largo del recorrido (con vallas o barreras): calle de la Vega, calle Tajonada y plaza de toros.

Los espectadores permanecerán por detrás de las vallas existentes en dichas vías



urbanas y deberán permitir el acceso de los participantes, que se encuentren apurados o deseen abandonar el encierro, por entre los barrotes y talanqueras.

Zona de finalización

Dicha zona se sitúa en la plaza de toros “La Isla”, dónde con la ayuda de los cabestros, director de lidia y colaboradores, las reses se encerrarán en los chiqueros existentes en la plaza de toros. Una vez encerradas las reses se dará por terminado el festejo.

2.- ITINERARIO DEL ENCIERRO

Una vez sueltas las reses bravas, en la zona de corrales en la ermita de San Martín, serán conducidas al pueblo desde el paraje del San Martín, continuando por el de “Carrasotoca”, siguiendo por el de “La Vega”, cruzando la CM-2115 e introducirse en la zona urbana a través de la calle de La Vega y la calle Tajonada para desembocar al final de la misma en la plaza de toros de “La Isla”.

Llegado el ganado al cruce de la carretera CM 2115, la Organización, en coordinación con las Fuerzas de Seguridad, limitará o restringirá el tráfico rodado en el tramo de la variante, desde la gasolinera hasta el cruce de la Residencia geriátrica, salvo para vehículos con cometido especial y justificado.

Los puntos de asistencia sanitaria, serán al menos dos, y estarán ubicados junto a alguno de los siguientes puntos: la gasolinera, el puente del río Tajo y la plaza de toros.

3.- NÚMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO

Durante el traslado de las reses por el campo, los caballistas de la organización servirán para el buen desarrollo del encierro. En el momento de la suelta de las reses y cabestros sólo se permitirá en esta zona la presencia de los caballistas de la organización, con objeto de controlar a las reses durante sus desplazamientos de una a otra zona. Los caballistas no vinculados con la organización, que libremente lo deseen podrán acompañar a las reses durante sus desplazamientos hasta el punto dónde se inicia la zona urbana del encierro, debiendo guardar una distancia mínima de 200 metros. El número mínimo de caballistas previstos en la organización para colaborar en la celebración de los encierros se establece en seis.

4.- NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL ENCIERRO

Durante el traslado de las reses por el campo, los vehículos autorizados servirán para el buen desarrollo del encierro. Dichos vehículos servirán de refugio a los aficionados y colaboradores en caso de que las reses se aparten de la manada. Por parte de la organización de los festejos, se tendrán en todo momento a disposición uno o varios vehículos con instrumentos y material necesario para cubrir cualquier incidente o eventualidad de las reses en el recorrido del encierro, con objeto de poder trasladar a los aficionados que pudieran resultar cogidos o heridos. El número



mínimo de vehículos previstos en la organización para colaborar en la celebración de los encierros se establece en seis.

5.- SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LOS QUE DISPONDRÁ EL ORGANIZADOR PARA TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE EL EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZCAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS RESES LO EXIJA

Los mecanismos de control de las reses, usados tradicionalmente ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, son: los cabestros, los gañanes de la ganadería, los caballistas y los voluntarios colaboradores, adscritos a la organización.

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se contará con los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios y los demás previstos en la normativa sectorial aplicable.

6.- DURACIÓN DEL ENCIERRO

La duración máxima del encierro será de 3 horas.

ARTÍCULO 9.-

PLAN DE ENCIERRO ALTERNATIVO POR EL CAMPO DE TRILLO.

DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 10 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos populares de Castilla- La Mancha, en su redacción dada por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre.

1.- UBICACIÓN DE LAS ZONAS DE INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACIÓN

Zona de inicio

Se ubica en los corrales de la plaza de toros "La Isla".

Zona de suelta

Una vez sueltas las reses bravas serán conducidas por la calle Tajonada y calle la Vega, continuando por los parajes ubicados fuera del casco urbano, como son: el de "La Vega", continuando por el de "Carrasotoca" y "San Martín" donde serán introducidos en los corrales situados en la ermita de San Martín.

Zona de espectadores

Hasta la llegada al casco urbano la participación estará reservada a los corredores



de a pie, a los caballistas y vehículos de la organización. Ya, en el casco urbano, la zona de espectadores se sitúa detrás de los elementos de seguridad dispuestos a lo largo del recorrido del casco urbano: calle de la Vega, calle Tajonada y en la plaza de toros.

Los espectadores permanecerán por detrás de las vallas existentes en dichas vías urbanas y deberán permitir el acceso de los participantes, que se encuentren apurados o deseen abandonar el encierro, por entre los barrotes y talanqueras.

Zona de finalización

Dicha zona se sitúa en los corrales ubicados en los restos de la ermita de San Martín, dónde con la ayuda de los cabestros, director de lidia y colaboradores, las reses se encerrarán. Una vez encerradas las reses se dará por terminado el festejo.

2.- ITINERARIO DEL ENCIERRO

Una vez sueltas las reses bravas desde los corrales en la plaza de toros de “La Isla”, serán conducidas por la calle Tajonada, y calle de la Vega hasta salir de la zona urbana, cruzando la CM-2115 y siguiendo por los parajes de “La Vega”, continuando por el de “Carrasotoca” para ser conducidas a la zona de corrales ubicada en la ermita de San Martín.

Llegado el ganado al cruce de la carretera CM 2115, la Organización, en coordinación con las Fuerzas de Seguridad, limitará o restringirá el tráfico rodado en el tramo de la variante, desde la gasolinera hasta el cruce de la Residencia geriátrica, salvo para vehículos con cometido especial y justificado.

Los puntos de asistencia sanitaria, serán al menos dos, y estarán ubicados junto a alguno de los siguientes puntos: la gasolinera, el puente del río Tajo y la plaza de toros.

3.- NÚMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO

Durante el traslado de las reses por el campo, los caballistas de la organización servirán para el buen desarrollo del encierro. En el momento de la suelta de las reses y cabestros sólo se permitirá en esta zona la presencia de los caballistas de la organización, con objeto de controlar a las reses durante sus desplazamientos de una a otra zona. Los caballistas no vinculados con la organización, que libremente lo deseen podrán acompañar a las reses durante sus desplazamientos por el campo, debiendo guardar una distancia mínima de 200 metros. El número mínimo de caballistas previstos en la organización para colaborar en la celebración de los encierros se establece en seis.

4.- NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL ENCIERRO

Durante el traslado de las reses por el campo, los vehículos autorizados servirán para el buen desarrollo del encierro. Dichos vehículos servirán de refugio a los



aficionados y colaboradores en caso de que las reses se aparten de la manada. Por parte de la organización de los festejos, se tendrán en todo momento a disposición uno o varios vehículos con instrumentos y material necesario para cubrir cualquier incidente o eventualidad de las reses en el recorrido del encierro, con objeto de poder trasladar a los aficionados que pudieran resultar cogidos o heridos. El número mínimo de vehículos previstos en la organización para colaborar en la celebración de los encierros se establece en seis.

5.- SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LOS QUE DISPONDRÁ EL ORGANIZADOR PARA TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE EL EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZCAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS RESES LO EXIJA

Los mecanismos de control de las reses, usados tradicionalmente ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, son: los cabestros, los gañanes de la ganadería, los caballistas y los voluntarios colaboradores, adscritos a la organización.

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se contará con los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios y los demás previstos en la normativa sectorial aplicable.

6.- DURACIÓN DEL ENCIERRO

La duración máxima del encierro será de 3 horas.

ARTÍCULO 10.-

El Sr/a. Alcalde/sa, con la suficiente antelación, nombrará a los voluntarios colaboradores, aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización, los cuales deberán ir debidamente identificados como tales. Dichos nombramientos y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluidos el croquis del recorrido, se unirá a la documentación a presentar por el Ayuntamiento ante el organismo competente en la materia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cualquier modificación del Plan de encierro debe comunicarse previamente a la JCCM.

ARTÍCULO 11.-

Régimen sancionador. Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha o normativa autonómica que sea de aplicación, y lo prevenido en la Ley 39/2015, de 1 de



octubre del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL 1ª

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las normas imperativas en vigor en la materia, sean estatales o autonómicas, que se aplicarán con prelación a lo previsto en esta ordenanza y con carácter supletorio a lo indicado en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la anterior ordenanza municipal reguladora de la celebración de festejos taurinos populares consistentes en medidas de control, desarrollo y participación en los encierros de reses bravas por el campo y recinto urbano, así como sus posteriores modificaciones, y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Trillo, a 14 de julio de 2025. El Alcalde, Jorge Peña García



MANCOMUNIDADES
MANCOMUNIDAD CAMPIÑA BAJA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025

2217

Aprobado definitivamente por esta Mancomunidad el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2025, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	1.018.200,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	496.200,00
3	Gastos financieros	2.300,00
4	Transferencias corrientes	500.000,00
5	Fondo de contingencia	179.300,00
6	Inversiones reales	384.000,00
7	Transferencias de capital	---
8	Activos financieros	---
9	Pasivos financieros	---
	TOTAL GASTOS	2.580.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	---
2	Impuestos indirectos	---
3	Tasas y otros ingresos	2.310.000,00
4	Transferencias corrientes	270.000,00
5	Ingresos patrimoniales	---



6	Enajenación de inversiones reales	---
7	Transferencias de capital	---
8	Activos financieros	---
9	Pasivos financieros	---
	TOTAL INGRESOS	2.580.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL 2.025

1.- FUNCIONARIOS

- SECRETARIO ACUMULADO. 1
- ARQUITECTO SUPERIOR (interino). 1
- ARQUITECTO TECNICO (vacante). 1

2.- PERSONAL LABORAL

- ADMINISTRATIVOS. 2
- ENCARGADO. 1
- OPERARIO CONDUCTOR. 6
- OPERARIO PEON-CONDUCTOR. 6
- OPERARIO PEON. 4

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las bases del régimen local y 151.1 de las Haciendas Locales y por motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo.

En el Casar, a 27 de Junio de 2.025.- El Presidente, Javier Bule Biedma

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD CIMASOL

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DE 2024

2216

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://cimasol.sedelectronica.es>].

En Cifuentes, a 15 de julio de 2025. El Presidente. Firmado Julio Santos Letón.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA CAMPIÑA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA

2215

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por PRESTACIÓN DE SERVICIO TÉCNICOS A MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS A ENTIDADES LOCALES MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA CAMPIÑA.

En el uso de las facultades establecidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales esta Mancomunidad de Servicios acuerda aprobar la presente ordenanza.

La tasa regulada en esta ordenanza es un recurso de naturaleza tributaria de la Hacienda Provincial, que grava la prestación de los servicios técnicos a entidades locales miembros de la Mancomunidad de Servicios La Campiña.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

CONCEPTO	CUANTÍA
Cuota municipal miembros mancomunados	Resultante de dividir los gastos anuales aprobados por pleno entre los municipios mancomunados, la cual está distribuida al 80% por el uso del servicio y el 20% por población a 1 de enero conforme datos del INE.
Cuota por tiempo de trabajo extraordinaria	(30,00 Euros/Hora)

ARTICULO 3.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y RESPONSABLES



En particular, solamente podrán utilizar este servicio los ayuntamientos mancomunados,

ARTICULO 4.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

No se conceden bonificaciones o exenciones algunas.

ARTÍCULO 5º GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Se abonarán las cuotas por parte de los municipios mancomunados de manera semestral.

Las horas extraordinarias de los municipios mancomunados se abonarán de manera mensual a la Mancomunidad.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Yunquera de Henares a 14 de julio de 2025. Fdo.: El Presidente, D. Lucas Castillo Rodríguez.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD TURÍSTICA CAÑÓN DEL TAJO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2025

2214

Aprobada inicialmente, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2025, la modificación de las bases de ejecución del presupuesto de la Mancomunidad para el año 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad <http://canondeltajo.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Poveda de la Sierra, a 8 de julio de 2025. El Presidente, Ismael de Mingo Calvo